



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Proporcionalidad abstracta en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del
grupo familiar

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Castañeda Perez, Violeta Antuane de Guadalupe (ORCID: 0000-0001-6676-4423)

ASESORES:

Dr. Jurado Fernández, Cristian Augusto (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Mg. Pierr Abisai, Adrianzen Román (ORCID: 0000-0002-2921-7049)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi madre Paola Pérez Venegas, por ser la persona quien me motivo a lo largo de mi vida universitaria a seguir luchando por cumplir mis metas.

A mi hijo Charles Adrián Palacios Castañeda, por ser el motivo de mi lucha constante hacia un mejor futuro.

Violeta Castañeda.

Agradecimiento

A Dios por permitir el logro de una meta más en mi vida, y por propiciar los mejores momentos en mi vida.

A los docentes de la escuela de Derecho por la instrucción en las distintas ramas del Derecho.

Violeta Castañeda.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, **VIOLETA ANTUANE DE GUADALUPE CASTAÑEDA PEREZ** con DNI N° 74461169, estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo, sede Piura; declaro que el trabajo de investigación titulado “PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” es de mi completa autoría.

Reafirmando lo siguiente:

- La redacción de los textos contenidos en el desarrollo de la investigación, han sido completamente creados y formulados por el autor, para cuyo efecto se tomaron en cuenta los diferentes conceptos pre-establecidos por estudios previos, pudiéndose corroborar ello con las fuentes señaladas en el acápite de referencias.
- No he plasmado ninguna idea pre – existente, omitiendo el procedimiento establecido para la creación de este trabajo académico.
- El desarrollo de este trabajo de investigación ha cumplido con todos los parámetros consignados y señalados por el asesor metodológico, y el reglamento señalado por la escuela de Derecho.
- De someterse este trabajo a filtros de autenticidad, doy mi pleno consentimiento a que el mismo sea examinado con los filtros correspondientes.
- Soy responsable del contenido y reproducción del presente trabajo de investigación, por lo que doy fe de ello impregnando mi firma en señal de autenticidad.

Piura, marzo de 2020.



Violeta Antuane de G, Castañeda Pérez

DNI N° 74461169

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de gráficos.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	16
2.1. Tipo y diseño de investigación	16
2.2.Operacionalización de variables	17
2.3.Población, muestra y muestreo.....	17
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	18
2.5.Procedimiento	19
2.6. Método de análisis de datos.....	19
2.7. Aspectos éticos.....	19
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS.....	44

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización	17
Tabla 2 ¿Tiene conocimiento a que se determina violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	21
Tabla 3 Tipos de Violencia que reconoce	22
Tabla 4 ¿Considera que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es problema de salud pública?	24
Tabla 5 ¿Ha sido testigo en el último año de algún tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	25
Tabla 6 ¿Cuál es el factor predominante, que da origen a la violencia familiar? ¿Por qué?;	26
Tabla 7 ¿Considera que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar carecen de regulación normativa?; ¿por qué?	28
Tabla 8 ¿Considera que un incremento en el marco normativo que regule la conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reduciría los índices de violencia?	29
Tabla 9 ¿Ante el actual marco normativo que se tiene en nuestro sistema penal, considera que el legislador actuó proporcionalmente con su potestad de crear normas? ¿Cuál es su opinión al respecto?	31
Tabla 10 ¿En la emisión de las leyes para regular el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta, sabiendo que este principio determina el equilibrio entra la facultad de emitir normas y la necesidad que demanda una conducta anti-social?	32
Tabla 11 ¿Cómo se podría contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	34
Tabla 12 ¿Qué políticas de Estado debería el Gobierno implementar o dinamizar para lograr una disminución en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	36
Tabla 13 Matriz de consistencia lógica.....	45
Tabla 14 Matriz de consistencia metodológica.....	46

Índice de Gráficos

Gráfico 1 ¿Tiene conocimiento a que se determina violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	21
Gráfico 2 Tipos de Violencia que reconoce	23.
Gráfico 3 ¿Considera que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es problema de salud pública?	24
Gráfico 4 ¿Ha sido testigo en el último año de algún tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	25
Gráfico 5 ¿Cuál es el factor predominante, que da origen a la violencia familiar? ¿Por qué?	27
Gráfico 6 ¿Considera que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar carecen de regulación normativa?; ¿por qué?	28
Gráfico 7 ¿Considera que un incremento en el marco normativo que regule la conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reduciría los índices de violencia?	30
Gráfico 8 ¿Ante el actual marco normativo que se tiene en nuestro sistema penal, considera que el legislador actuó proporcionalmente con su potestad de crear normas? ¿Cuál es su opinión al respecto?	31
Gráfico 9 ¿En la emisión de las leyes para regular el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta, sabiendo que este principio determina el equilibrio entra la facultad de emitir normas y la necesidad que demanda una conducta anti-social?	33
Gráfico 10 ¿Cómo se podría contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	35
Gráfico 11 ¿Qué políticas de Estado debería el Gobierno implementar o dinamizar para lograr una disminución en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	36

RESUMEN

En la realización del presente estudio titulado: “Proporcionalidad abstracta en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”; se inspiró en cuanto a la problemática expresada en la pregunta: ¿Existe desproporcionalidad abstracta en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?; tema que se justifica en dar a conocer a la comunidad jurídica la el grado de transgresión a la proporcionalidad abstracta, en cuanto a la emisión indiscriminada de leyes que pretenden reprimir los delitos de violencia en contra de las mujeres y los que integran un grupo familiar. Con todo ello se estableció como objetivo General: Determinar el Principio de proporcionalidad abstracta, en los delitos de violencia contra la mujer y la familia; y como objetivos específicos se plantea: 1). Recabar los alcances dogmáticos del Principio de proporcionalidad abstracta respecto de la aplicación de las normas. 2). Desarrollar las teorías que describen la violencia, tanto contra la mujer y la familia, y 3) Analizar la vulneración del principio de proporcionalidad abstracta respecto de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Por lo que dentro de su desarrollo se utilizó un diseño no experimental de tipo descriptivo, trabajándose de esa forma el tema ene estudio; pudiendo concluir el mismo con los resultados recabados de la aplicación de la encuesta como instrumento de recolección de datos.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, violencia familiar, lesiones graves, hermenéutica, represión, proporcionalidad abstracta.

ABSTRACT

At the development of this study entitled: "Abstract proportionality in crimes of violence against women and members of the family group"; was inspired by the problem expressed in the question: Is there abstract disproportionality in the crimes of violence against women and members of the family group ?; an issue that is justified in making known to the legal community the degree of transgression to abstract proportionality, as regards the indiscriminate issuance of laws that seek to repress crimes of violence against women and those that make up a family group. With all this, it was established as a General objective: To determine the Principle of abstract proportionality, in the crimes of violence against women and the family; and as specific objectives it is proposed: 1). Collect the dogmatic scope of the Principle of abstract proportionality with respect to the application of standards. two). Develop theories that describe violence, both against women and the family, and 3) Analyze the violation of the principle of abstract proportionality regarding crimes of violence against women and members of the family group. Therefore, a non-experimental design of a descriptive type was used in its development, working in this way on the subject studied; being able to conclude the same with the results obtained from the application of the survey as an instrument of data collection.

Keywords: Violence against women, family violence, serious injuries, hermeneutics, repression, abstract proportionality.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia efectuada en la mujer o los miembros de la familia, es un fenómeno social que ha socavado las bases de nuestra sociedad, por lo que se tipificó desde el año 1993, año en que el gobierno de ese entonces aprobó la Ley N° 26260, denominada “Ley de Protección frente a la violencia familiar”; con ello el marco normativo ha evolucionado en sentido estricto, asumiendo cada vez penas más graves; pretendiendo con ello reducir hechos de violencia en la familia; con la Ley N° 30364, que rige a partir del 24 de noviembre de 2015.

A partir de la vigencia de la Ley N° 30364, se sostuvo un trato más imperativo respecto al agresor que ocasione una afectación en la vida, el cuerpo y la salud, en resumidas cuentas la integridad de la mujer o integrantes de la familia, mismo hecho que ha generado incertidumbre en la población; al igual que las críticas de la comunidad jurídica; razón de ello versan diferentes posiciones, una que otras más acertadas, las cuales ponen en tela de juicio la proporcionalidad abstracta, con la que se deben regular hechos antisociales como las agresiones hacia las mujeres o miembros del grupo familiar.

Dentro de la regulación legal que vincula los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, se tiene por recogido cada bien jurídico constitucionalmente protegido, ello en cuanto se pretende lograr el bienestar social; consecuentemente se busca un desarrollo como sociedad en el marco de un panorama globalizado, ejecutando mejores políticas de Estado que provean las facilidades para el óptimo desenvolvimiento de la persona.

Después de los hechos precedentes que dieron origen a la Génesis de la Ley N° 30364, se tiene que los márgenes o índices de actos violentos perpetrados en las mujeres o miembros del entorno familiar, no han disminuido; más por el contrario la cifra sigue en aumento, lo que nos deja entender que no basta la tipificación de un hecho delictivo; tampoco basta el solo incremento de la pena en delitos de este tipo; sino que la solución parte de un mejor análisis del problema que se enfrenta; partiendo de ello, se podría decir que desde un punto de vista de la criminología no se debe legislar por el solo hecho de dar una respuesta inmediata a la sociedad; sino que la solución parte de reconocer los factores que inciden en el problema, dirigiendo los objetivos a proporcionar las facilidades, los recursos y la atención que se requiere para encontrar la solución al problema.

Como es de apreciarse, la creación de la Ley N° 30364, no ha logrado los fines o técnicamente se podría decir los objetivos que se preveía, tal como su mismo nombre lo dice “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del

grupo familiar”; pudiéndose decir que su primera acepción, no se ha prevenido la consumación del delito de lesiones en su modalidad agravada por hechos violentos contra la personas del sexo femenino y el circulo de la familia; en lo segundo, respecto a sancionar el delito materia de la presente investigación, a ciencia cierta no se ha demostrado con estudio alguno, que el tipo penal que regula las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, se viene aplicando de manera contundente y oportuna contra los agresores; asimismo se debe tener en cuenta que en lo concerniente a la última acepción de erradicar la violencia contra la mujer y su entorno familiar, se viene demostrando con estudios estadísticos que no se ha erradicado este delito; por el contrario, esta cifra ha ido en aumento, demostrando que año a año se viene incrementando el índice, dejando más víctimas desprotegidas.

Confrontado la base legal y las cifras estadísticas expuestas, por Duran, C., Hilario, V. y Mejía, D. (2017); en su informe anual denominado “Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2000 y 2017; respecto al delito de violencia familiar y sexual”, se tiene que: Según los registros que consideran las denuncias interpuestas por violencia familiar, se cuenta con 164, 488 denuncias en sede policial de todo el territorio entre el año 2009 y 2016; esta alarmante cifra se ve reflejada a través de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del año 2017, exhibiéndose una marcada diferencia de acuerdo al ámbito geográfico; informe emitido por el Ministerio del Interior (p. 33;34).

Por lo que, dada las circunstancias y el actual contexto social, se advierte que la solución al problema de violencia que se presenta en nuestra sociedad, perpetrado en mujeres y la familia, no partió en razón a una falta de regulación legislativa, sino que dependió de un inadecuado estudio de la causa y formas de solución, respetando los parámetros legales con los que se debe de tener en cuenta al momento de emitir las normas, respetando el límite de la proporcionalidad abstracta que el legislador debe tener en cuenta al considerar la creación de la norma y sus presupuestos legales.

Como unos de los antecedentes que se formularon la misma problemática, tenemos la investigación chilena desarrollada por Cornejo, P, (2018); quien propuso el estudio centrado en Analizar el delito denominado Maltrato Habitual regulado por la Ley N° 20,066; cuya investigación se realizó, comparando la experiencia de España en este fenómeno social que es la Violencia Familiar, hecho delictivo que está dirigida a la víctima dentro de un contexto familiar. Asimismo, se analizó los antecedentes que dieron origen al tipo penal que regula la Violencia Familiar dentro del ordenamiento Jurídico Chileno, tomando para ello las cifras

estadísticas que el Ministerio Público de Chile expone por año; lo cual le permitió arribar a la conclusión que la violencia en las mujeres y el conjunto familiar se genera como consecuencia de una opresión o desigualdad estructural, no implicando para ello la creación de nuevas leyes con penas excesivas para erradicarlo; sino por el contrario, corresponde a un cambio cultural en la sociedad, para que esta pueda asimilar la importancia de un saludable ambiente dentro del seno familiar (p. 69).

Del estudio realizado por Pamela Camila Cornejo, guarda estrecha vinculación con el presente estudio, toda vez que se analiza el tipo penal que regula la violencia en el contexto Familiar, de tal forma que tanto las medidas adoptadas por el Estado Chileno a través de su regulación normativa, no ha podido lograr la extinción y mucho menos la disminución en las estadísticas de las víctimas de violencia Familiar; por lo que de los antecedentes de la investigación y de la doctrina utilizada se ha podido concluir que la creación de una norma con estándares de pena más elevados, no implica que esto vaya a erradicar la consumación de este hecho delictivo; más aún si existe tipos penales que ya imponen una sanción en señal de rechazo a hechos delictivos.

Asimismo; este antecedente parte de un análisis de la evolución y determinación del fenómeno social de la violencia familiar, por lo que establece que desde un primer momento al tipificar el delito de Violencia dirigido al resguardo de la mujer y el entorno familiar, no se tuvo definido el bien Jurídico Protegido, razón de ello después de un estudio jurídico, se llegó a determinar que el bien jurídico protegido sería “La Paz Familiar”, por lo que en un primer momento el legislador buscó la tipificación acorde a las circunstancias, tomando en cuenta las conductas antisociales, logrando en ese entonces castigar la violencia ejercida por el agresor hacia su víctima, los cuales estaban unidos por un vínculo significativo.

En el plano nacional Duran, E. (2018); desarrollo la investigación que estuvo dirigida a analizar las Disposiciones de la Comisión Multidisciplinaria de alto nivel, misma que tenía por finalidad garantizar el cumplimiento de la Ley N° 30364; análisis que le permitió arribar a la conclusión que, lo dispuesto en la Comisión Multidisciplinaria de alto nivel; no ha significado la disminución para los casos de violencia física; según se establece en el artículo 35 – Ley N° 30364, y el artículo N° 101 de su reglamento; articulados que expresan que la Comisión de alto nivel tiene por finalidad, prevenir, sancionar y erradicar los hechos de violencia familiar; dirigiendo el sistema nacional; determinándose según la finalidad de la

formación de la Comisión mencionada; no estaría cumpliendo los fines para los cuales fue creada (p. 88).

Esta Investigación, afianza mucho más mi posición respecto al presente estudio, dado que en el marco de la regulación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia en la mujer o integrantes del grupo familiar, tomada por el Poder Legislativo, no ha sido una medida acertada; sin embargo, esta disposición de emitir normas a discreción ante un hecho reprochable socialmente, ha vulnerado la proporcionalidad abstracta de la aplicación de las normas, provocando el exceso en la promulgación de dispositivos legales para regular un hecho que causa desmedro a la tranquilidad pública, teniendo como resultado un conglomerado de dispositivos legales sin poder contener los hechos violentos en mujeres y mucho menos la agresión dirigida a los integrantes de la familia.

Desde un punto de vista analítico, se puede inferir de las estadísticas realizadas por la política social de represión contra la violencia familiar, no ha cobrado el efecto que se esperaba; por lo que, hasta la actualidad en el Perú, no se puede extinguir conductas antisociales con penas sumamente elevadas, demostrando con ello que esta como cualquier otra problemática social, se debe de combatir desde el interior de la problemática; siendo así que el problema del estado, surge de una falta de implementación más agresiva de las políticas educativas en los centros de estudios, al igual que la difusión de la información respecto a los distintos mecanismos de defensa y resguardo que brinda el estado, del cual cualquier persona que tenga en peligro su integridad pueda acudir de forma gratuita, tornándose en un servicio accesible y eficaz.

Desarrollando el tema de investigación, es necesario definir en general el termino violencia; al cual la OMS (2002); determina aquel uso indiscriminado de la fuerza física o también del poder que se ejerce, pudiéndola hacer efectivo contra otro, o contra si mismo, del cual se tendría la causa probable de provocar una lesión, daño, afectación o hasta la misma muerte producto de este (p. 3),

Por lo que la violencia hacia la mujer lo define Castillo (2019); aquel manifestación de agresión sea física, psicológica, sexual u económica; ejercida por el hombre contra la mujer; teniendo este un punto de origen específico, el cual sería la discriminación por el sexo

que tiene, la desigualdad entre los sujetos, y la posición de poder que se atribuye al hombre dentro del contexto familiar (p. 40).

Asimismo; Violencia de género, dentro del marco normativo se considera como aquella agresión dirigida a un determinado género en específico, cuya cualidad del ser humano que lo hace despreciable para el agresor, situación que motiva que el victimario pretenda demostrar superioridad ante el género femenino; violencia de género que actualmente se conoce como violencia en agravio de la mujer (Bendezú, 2015, p. 35).

Este punto tan importante de la violencia contra la mujer, fue insertado a través de la Declaración de eliminación de la violencia contra la mujer, de la ONU, en el año 1993; hecho significativo que logro agendar dentro de los temas a tratar de la Asamblea General de las Naciones Unidas; tipos de medidas internacionales en favor del pueblo; marcando con ello un hito en la historia para así comenzar la evolución de la norma que regule este hecho delictivo (Bendezu, 2015, p. 47).

Seguidamente, Reglamento de la ley treinta mil trescientos sesenta y cuatro (2018); define la violencia en las mujeres: a) como aquella aflicción que se presente en el contexto familiar o también llamada intrafamiliar, o relación interpersonal, partiendo de la convivencia del agresor con la víctima, cuya afectación se manifiesta como violencia, afectación física o psicológica, al igual que el abuso sexual; b) aquella que se produzca en un grupo social determinado, sea ocasionado por individuo alguno, y que tenga comprendido dentro de los supuestos de afectación la integridad sexual, acciones que representen tortura, trata de personas, acciones de prostitución no consentida; limitación a la libertad con actos que se contemplen como secuestro, y por ultimo acoso sexual con ocasión de un área de trabajo, instituciones de formación educativa, centros de salud o cualquier otro lugar en donde se produzca este tipo de actos contra la libertad sexual de la víctima; y por ultimo c) la que sea ocasionada, ejecutada o permitida por aquellos funcionarios o servidores del Estado, sin importar el lugar que ocurra (p. 10).

Como clases de violencia que están regulados legislativamente en el Perú tenemos 4: los cuales se han venido desarrollando paulatinamente, obteniendo las siguientes acepciones:

La agresión de naturaleza física comprende la afectación externa que la persona sufre en su integridad física, contemplándose dentro del rango de acción, diferentes formas de manifestación, partiendo desde un simple empujón a la víctima, hasta llegar a provocarle

lesiones graves que puedan ocasionar secuelas que perduren en el tiempo, pudiendo estas conducir a la propia muerte de la víctima, con lo que lógicamente pasaría de una lesión grave a un homicidio (o feminicidio considerando el contexto en el que se dio la agresión) (Salas y Calderón, 2014 p. 36).

La violencia psicológica, está definido como afectación a las capacidades del ser humano en su conjunto, hecho que afecta la psiquis del sujeto, causando disminución o problemas en el desenvolvimiento emocional de la persona; es decir, tiene por finalidad causar secuelas graves en la autoestima, al igual que en la propia dignidad de la persona que sufre esta violencia; pudiéndose materializar estas agresiones a través de humillaciones, acciones que conlleven a difundir información que involucra gravemente la intimidad de la víctima; así como las acciones que limitan al sujeto pasivo de la agresión al acceso a información, como también negar el libre uso de los servicios; abusar de la facilidad de acceso a los bienes de la víctima; y demás formas que podrían ocasionar que la agresión sea de forma emocional (Nobleaga, 2013, p. 14).

Conforme la legislación ha ido regulando los diferentes tipos de violencia, se ha tenido mayor suspicacia al momento de poder reproducir teoría alguna respecto al tema, del mismo modo se ha buscado el mecanismo adecuado para demostrar este tipo de violencia; por lo que hoy en día podemos decir que las víctimas de agresión psicológico cuentan con un instrumento adecuado con el que se podrá medir el grado de afectación, lesión en su estado consciente que se puede determinar gracias a los test psicológicos o también llamados autoinformes, o de igual naturaleza los Protocolos de Evaluación Pericial Psicológica (Asensi, 2008; p. 21).

La afectación en la sexualidad que se materializa con el acto agresivo que violenta la libertad sexual de otra persona sin previa aceptación, por lo mismo que resulta pertinente indicar que la violencia sexual no se ve representada necesariamente por el coito u acceso carnal; por lo que es de naturaleza sexual, el acoso y demás actos contra el pudor que sin consentimiento se producen en un contexto familiar; entendida esta como una acción que se manifiesta en una o varias acciones dolosas provocadas por el agresor con la finalidad de acceder a favores sexuales con la víctima, la misma que rechaza estas insinuaciones de la persona con la que comparte un vínculo familiar (Reategui, 2014, p. 39).

Este tipo de violencia fue mayormente propagada en los conflictos bélicos donde la ejecución de estos actos delictivos significaba una humillación al adversario, por tanto este hecho ocasionado por las tropas armadas que sometían a un determinado territorio, encontraban en ello la forma de humillar la gente que se encontraba establecida en el territorio enemigo; mismas víctimas mujeres que tuvieron graves secuelas en su salud por las agresiones físicas, psicológicas y emocionales en mujeres como secuela de la violación de la libertad sexual (Caldas, 2017, p. 21).

En lo que respecta a este tipo de violencia económico o también llamada patrimonial, comprende el grado de afectación a la persona debido a la posición económica del agresor, motivo por el cual este tiene una superioridad frente a la víctima quien se encuentra subordinado o supeditada frente al agresor; entre las teorías consultadas tenemos que esta violencia se efectúa con la acción u omisión que perturba la posesión o disfrute de recursos económicos, de los cuales la víctima depende para satisfacer las necesidades de sus hijos o de sí misma; por lo que conllevaría esta acción u omisión a menguar la libertad de disfrute, o disponibilidad económica de la víctima (Ponce, 2016, p. 276).

La relevancia del resguardo del bienestar en la familia en el Perú, ha partido desde un ámbito sociocultural, el mismo que ha generado la creación de determinadas normas legales que en forma alguna han servido para regular y poner en cuenta a los agresores que la conducta violenta ya sea en cualquiera de sus cuatro modalidades, contempla una sanción penal; es importante señalar que en un primer momento se veía como poco lesivo la violencia doméstica, es así que en algún momento de nuestra historia se desechó cualquier posibilidad de aplicar una contundente sanción ante el agente infractor de la norma penal, pero a la actualidad, después de un minucioso análisis de los hechos, se tomó conciencia que la violencia engendrada desde el mismo seno familiar repercute en el adecuado desenvolvimiento y desarrollo de la persona, provocando una falta de productividad a la actividad económica, significando en nuestra sociedad un problema que merece la intervención del poder estatal, para la protección de estas víctimas (Castillo, 2018, p. 69).

Los actos violentos que se contempla para la configuración de la violencia doméstica no solo están referidos a contactos bruscos, o agresiones en la estructura corporal con gran magnitud; sino también, se considera violencia familiar, a aquellos actos de muy poca trascendencia, pero que sin embargo causan una afectación significativa a la víctima dentro de la relación familiar, como : humillaciones, el bullying, celos entre personas con vínculo

sentimental, al igual que los tocamientos indebidos, o también llamados manoseos. Si bien es cierto que la afectación psicológica es una afectación de difícil probanza, pues se tiene también que conforme han sido revisados los procedimientos pertinentes para la determinación del mismo, se ha llegado a contemplar un sistema de recreación emocional, por tal razón se puede decir que se tiene un mecanismo de graduación para la afectación psicológica; cuyo rol trascendental lo cumplen los psicólogos con los que cuentan hoy en día tanto el departamento de medicina legal, como la Asistente Social, a quienes se puede tener libre acceso de forma gratuita, gracias a las políticas de seguridad y salud social existentes en nuestro país.

Como segundo punto de estudio se desarrolla la proporcionalidad abstracta de la que se deben de regir los legisladores para la emisión de las normas que van a conformar nuestro marco normativo, estos deben de partir de una análisis político criminal; surgiendo desde su creación a establecer la proporción con la que se debe de actuar al momento de implementar nuestro marco normativo de tipos penales con nuevos dispositivos que estén dirigidos a la abstención de los ciudadanos a infringir normas o en todo caso a realizar conductas consideradas como antisociales (Ore, A. et al; 98,99). A partir de ello es necesario determinar la importancia o relevancia que debe de considerarse un problema social y que este mismo carezca de norma que la regula; es el caso que antes de la creación de la Ley N° 30364, se tenía un marco normativo consistente y suficiente para regular los hechos agresivos dirigidos contra las personas del sexo femenino o también la afectación dirigida a los miembros que conforman la familia; no partiendo la solución de este fenómeno social de la falta de regulación, sino por el contrario, de la falta de perspectiva de poder confrontar este problema social.

La búsqueda de la proporcionalidad en la aplicación de las normas, parte de un control de constitucionalidad de los actos legislativos, requiriéndose un breve análisis de la medida a emplear y el propósito que se pretende conseguir; es por ello que la proporcionalidad abstracta surge desde un exhaustivo estudio de la política criminal de nuestro país (Villavicencio, 2011, p. 108).

Concerniente al tema se tiene la posición del ilustre Penalista García (2019); quien desde su perspectiva considera que la proporcionalidad abstracta, está dirigida a determinar si la aplicación de la potestad punitiva del Estado, está acorde con los mecanismos con los que el Gobierno provee para resguardar los intereses de la sociedad; en base a ello, se puede

calificar si la norma en rigor con la que se establece para regular el hecho antisocial, se encuentra en la posibilidad de mantener su vigencia (p. 189, 190 y 191); de igual forma, nuestros legisladores al momento de haber propuesto e implementado esta norma penal, que regula el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con circunstancias de propiciarse lesiones graves, se debió anticipar la necesidad de la medida, planteándose con el fin de que en su momento, previo a la imposición de la medida de restricción de derechos del sujeto activo, se tenga en cuenta que, debió agotarse las vías menos gravosas, requiriéndose un análisis previo a la decisión adoptada (Yenissey, 2016; p. 88, 89).

En cuanto a la proporcionalidad en sentido concreto, Luna (2016), se refiere a la aplicación de la sanción penal, por el hecho lesivo al bien o los bienes jurídicos del agraviado; para tal fin que el juez en su determinación jurídica debe de concurrir a los preceptos legales, y presupuestos jurídicos pertinentes prescritos en el catálogo de tipos penales; mismos que ayudaran a la valoración conjunta de la pena, evitando la aplicación de la sanción de manera discrecional; para lo cual las circunstancias atenuantes o agravantes contribuirán en gran medida a la determinación de la pena; el problema de ello consiste cuando el juez al momento de establecer la pena, la proporcionalidad en sentido abstracto impone una valla muy alta, motivo por el cual la presión social contribuyo a la voluntad del legislador al momento de la creación de una norma (p. 324).

En nuestro país, se han recogido diversos estudios respecto a la proporcionalidad, precepto normativo que contribuye con la regulación y equitativa restricción de derechos y libertades de las personas; lo que puede resultar en una intolerable regulación que no solo somete a la persona restringiendo sus derechos por la comisión de un hecho delictivo; sino que puede exceder de lo permitido recayendo la medida en ilegal. Es motivo por el cual desde este estudio se tiene que el legislador no debe de sobrepasar sus facultades en el ámbito jurídico; dado que lo admitido repercute en toda la sociedad, como principales receptores de las decisiones del Poder Legislativo.

La constitucionalidad de la proporcionalidad en el Derecho Penal, surge desde los Derechos Políticos, lo que conlleva a que se adentrara al Derecho Público, y principalmente en el Derecho Penal; es por ello que desde una perspectiva de Estado Liberal y de Derecho se establece como un precepto legal dentro del derecho penal que busca revertir los excesos que surjan de la conminación a discreción y de la imposición de las penas para cada hecho

delictivo. En el Derecho Penal se acoge como el límite a la facultad del legislador, partiendo desde su ente emisor la vulneración a la debida proporcionalidad en la implementación de un marco normativo que restringe derechos dentro de nuestro país.

Se tiene en cuenta además que el *ius puniendi*, como límite de todo Estado democrático, genera dentro de su poder legislativo un proceso de criminalización, para el cual se debe tener en cuenta la política criminal del país, para poder establecer los límites al poder coercitivo que sostiene el estado, brindando así la seguridad jurídica que se espera por parte de la población, lográndose la armonía entre los valores resguardados y los intereses de la sociedad de proteger y obtener la seguridad que se requiere en la imposición de reprochabilidad de hechos antisociales (Luna, 2016, p. 323).

El Principio de Proporcionalidad tiene a su vez tres sub principios que enmarcan su correcta aplicación, refiriéndose a los siguientes subprincipios:

Sub Principio de Idoneidad: en cuanto a ello se busca que, con la creación y posterior aplicación de una pena, se logre una finalidad constitucionalmente aceptada, posteriormente de haber optado por una medida, es necesario analizar la idoneidad de la misma, que a su vez tiene que estar ligada con la finalidad a cumplir (Sapag; 2008, p. 86)

Sub Principio de Necesidad o también llamado de intervención mínima: para Villaverde (2008); este sub principio se determina por su imprescindible aplicación de una medida propuesta, con el propósito de cumplir con el fin que este persigue; a la vez esto tiene que contemplar la forma menos gravosa para alcanzar la finalidad esperada; buscando siempre una limitación de un derecho con justificación constitucional respecto a la única alternativa para regular un hecho lesivo para la sociedad (p. 184).

Seguidamente el Sub principio de proporcionalidad propiamente dicha: para este subprincipio se tiene tres niveles, los cuales en su aplicación buscan en primer lugar medir la no satisfacción del derecho o en su defecto el grado de afectación del principio que ha podido ser vulnerado por la aplicación de un parámetro legal; en segundo término se identifica la relevancia en cuanto a la satisfacción que haya sido dado al principio que ha sido limitado; concluyentemente se debe determinar la relevancia de la satisfacción en cuanto al principio contrariado, de forma que se analice la justificación de la procedencia de restricción o en todo caso la no satisfacción del otro (Beteta; 2006, 15 y 16)..

En la jurisprudencia nacional, se tiene la Sentencia recaído en el Exp. N° 01055-2016-PHC/TC, con fecha 21 de noviembre de 2017, promovido por el señor Cesar Eleazar Goicochea Llatas, contradiciendo el pronunciamiento del 16/12/2015, dirigida contra la magistrada del Segundo Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Jaén, requiriendo la nulidad de la resolución N° 04, del 14/04/2015, que revolió condenar por tres años de cárcel, por haber ocasionado lesiones a su conviviente; así mismo solicito la nulidad de la resolución N° 11 del 16/09/2015, con expediente N° 00512-2013-0-1703-JR-PE-02; el demandante en su recurso interpuesto aduce la lesión al principio de *ne bis in idem*, al aducir la falta del requisito de identidad de la causa de persecución esto en razón de existir un proceso por violencia familiar, en la misma que tiene por finalidad proveer medidas de protección contra la persona agraviada dentro de un contexto familiar; y a la vez un proceso penal por el mismo hecho; en cuanto al pronunciamiento de los magistrados intervenidos expresan que los procesos en mención tienen una finalidad distinta dentro del cual en los procesos por Violencia Familiar tiene como resultado brindar las garantías necesarias para que la persona agraviada cuente con el amparo estatal, por lo que en el procedimiento penal se dirige a atribuir la responsabilidad del sujeto activo frente al hecho atípico consumado.

Respecto a la pena en delitos de violencia contra la familia oscilaba en una sanción no mayor de 04 años, en el caso particular la sanción impuesta al recurrente es de 03 años de condena por el delito de lesiones, al haber efectuado estas mismas delante de familiares (madre e hijo), así mismo de los autos que obran en el expediente se tiene la pericia psicológica que determina que el imputado tiene tendencias a reaccionar agresivamente ante situaciones estresantes, a un lado a ello en el transcurso del proceso, el incoado no mostro arrepentimiento y por el contrario negó los hechos. Se resuelve el presente caso declarándose improcedente el Habeas Corpus interpuesto por el recurrente e infundado respecto de la defectuosa motivación en el pronunciamiento.

La sentencia del tribunal Constitucional comentada nos demuestra que en un hecho típico por violencia familiar, se pueden emitir dos pronunciamientos, el primero en las salas de familia como en los juzgados penales; teniendo la primera por finalidad resguardar la integridad de la persona víctima de violencia de índole familiar otorgándose la medida de protección correspondiente acorde a la circunstancia de cada hecho; de igual forma el desarrollo del proceso en la vía penal tiene a bien determinar la responsabilidad del incoado respecto a la afectación de la vida, el cuerpo y la salud (Sentencia del TC, 2016, p. 1-6).

En el Perú, la actual normativa dispone y regula la afectación en la integridad de las personas, ocasionadas por lesiones graves, sea contra la mujer o los que integren una familia, encontrándose regulado Mediante Decreto Legislativo N° 635, específicamente en el libro segundo concerniente a la parte especial de delitos, en el título I que contemplan los delitos contra la vida el cuerpo y la salud y su capítulo III que establece el artículo 121- B, respecto a las lesiones graves realizadas en un contexto de violencia hacia la mujer o la familia, que en su literal preceptúa, que respecto a los supuestos previstos al literal del principal texto del artículo 121, será aplicable la pena efectiva no menor de 6 ni superior de 12 años, al igual que inhabilitación según los numerales 5° y 11° del artículo 36° del C.P., y de los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes según corresponda, esto cuando de los hechos cometidos se encuentren las siguientes circunstancias: en primer supuesto se tiene que, en caso la víctima sea mujer, y en su cualidad de tal, es lesionada, y que el hecho concuerde con los supuestos establecidos en el artículo 108-B del código Penal; en segundo lugar, cuando la persona agraviada este gestando; en tercer lugar cuando la persona agraviada mantiene vínculo con su victimario, sea de manera ascendente, descendiente, en cuanto los una algún tipo de afinidad o parentesco o cualquiera de las circunstancias que los involucre en una situación de violencia sin importar la forma o la circunstancia, esto en razón de la discrecionalidad de la medida impuesta a los agresores en personas de género femenino o del círculo familiar; tercer supuesto, cuando la víctima se encuentra dependiente o subordinada cual fuera la razón, y por tal motivo el agresor aproveche esta situación; cuarto, cuando para someter a la víctima se hubiera empleado objetos que representen una arma, y que por el mismo se ponga en grave riesgo la vida del sujeto pasivo del hecho delictivo; quinto, que al haberse ejecutado el hecho típico del presente delito se hubiera presentado alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 108° del código penal; sexto, que dentro de la afectación psicológica del punto 4° de lo prescrito en el artículo 121°, se tenga como sujeto pasivo del hecho a menores de edad afectando su integridad física o sexual; séptimo, si el agresor ejecuta el hecho típico en estado de ebriedad con más de 0.25 g.l., o en su defecto bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Además de ello se establece que la pena no será menor de 12 ni mayor de 15, cuando de la consumación del hecho ilícito se deduzcan dos circunstancias agravantes (p. 155,156 y 157).

En la legislación colombiana el delito de lesiones graves en mujeres o los que conforman la familia, se encuentra regulado en la ley 599 del año 2000, determinado específicamente en el capítulo tercero, enmarcando los hechos incriminados de lesiones

personales; de lo que se tiene que en su artículo 111° establece la noción de lo que se entiende por lesiones; así mismo se tiene como pena establecida un parámetro de entre 16 a 108 meses y multa de 20 a 37 salarios mínimos legales vigentes. Así también se tiene la ley 1257 del año 2008, que dentro de sus preceptos normativos tiene por objeto garantizar la seguridad en la vida de las mujeres, desechando cualquier tipo de violencia, proyectándose en el aspecto público y privado, para lo cual se establece medidas de sensibilización y prevención a fin de implementar las políticas públicas y erradicar las desigualdades sociales o biológicas (Ley 1257; 2008).

El derecho comparado la legislación Argentina, establece la tipificación delictiva en el Código Penal promulgado por la ley 11.179 (T.O 1984), en su capítulo segundo dedicado al delito de lesiones, establece dentro de sus presupuestos legales en el artículo 89° al 94° mismos que desarrollan de manera muy concreta las circunstancias probables en el delito de lesiones, determinando como pena máxima para el presente delito la represión punitiva de entre 03 y 10 años, teniéndose esta como la pena más grave. En la ley de protección integral a las mujeres, contenido en la ley N° 26.485 se determina como objeto garantizar y propiciar la no discriminación entre el varón y la mujer, desarrollar políticas públicas tendientes al resguardo de la mujer así como también el acceso de las personas afectadas por hechos de violencia, a una justicia razonable; en su artículo 5° establece las clases de violencia considerándose a la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica y simbólico, ultimo tipo de violencia que se refiere a los patrones estereotipados, iconos o signos, diferencias y discriminación en la interacción social; en su artículo 6° establecen las modalidades o formas en las que se manifiestan los distintos tipos de violencia entre las cuales se tiene la violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática. Como se puede apreciar de la legislación argentina, podemos dar cuenta que se añade un tipo de violencia siendo el tipo simbólico que dentro de nuestra normativa nacional vendría a estar incluido en el tipo de violencia psicológica; resaltando que en la ley Argentina se tiene a bien considerar cada uno de los supuestos de violencia detallando incluso las circunstancias o ámbitos de exposición (Código Penal de la nación de Argentina (Ley 11.179 - T.O. 1984).

Arribando a la formulación del problema, llegamos a la siguiente interrogante: ¿Existe desproporcionalidad abstracta en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La investigación se justifica en exponer el grado de transgresión a la proporcionalidad abstracta, debido a la indiscriminada creación de normas que van a regular los hechos manifiestamente violentos contra la mujer y la familia, hechos que desde su regulación primigenia que data desde el 1993, ha venido evolucionando, y que a la fecha se ha presentado a través de la ley N° 30364; norma legal que tan solo cumple como un documento representativo al momento en que el Estado debe responder ante esta situación de incremento de víctimas de violencia, no simplificando la solución del problema a la sola emisión de una norma, sino al resultado que esta debe de conseguir al momento de estar en vigencia.

La regulación de un hecho antisocial que afecta un bien jurídico debe de ser necesariamente regulado; pero además de ello, el estado está en el deber de contribuir con el orden público, estableciendo políticas de estado que coadyuven a prevenir la comisión de hechos antisociales; es ahí donde prevalece la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad abstracta cuando de la promulgación de una norma se advierte que el legislador ha sobrepasado los límites de su potestad reguladora, al desarrollar innumerables marcos normativos para un mismo hecho, sin una finalidad definida al propósito de contrarrestar una problemática como son los hechos de violencia tanto a las mujeres o a las personas que conforman un grupo familiar.

En cuanto al propósito de esta investigación se encuentra un marcado incremento de los índices de violencia respecto a las personas del género femenino, y del mismo modo a los que se encuentran dentro de un grupo familiar; motivo por el cual al haberse advertido una vulneración al principio de proporcionalidad se consultó las teorías, dogmas y jurisprudencia pertinente, para determinar los alcances del mismo y la implicación de cada uno de estas variables en el estudio desarrollado

De la misma manera se tiene una opinión anticipada a nuestro planteamiento del problema, del cual se desprende la siguiente hipótesis; En el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar existe una desproporcionalidad abstracta, en el sentido de que el legislador a pecado en exceso al formular cada tipo penal ante la necesidad de eliminar un hecho antisocial; conllevando ello a que se genere una sobrecarga en la tipificación de los delitos de agresiones que van en contra de la los bienes jurídicos protegidos de la mujer y de la familia.

Como objetivo General se tiene por Determinar el Principio de proporcionalidad abstracta, en los delitos de violencia contra la mujer y la familia.

Asimismo, como objetivos específicos se dispone: 1). Recabar los alcances dogmáticos del Principio de proporcionalidad abstracta respecto de la aplicación de las normas. 2). Desarrollar las teorías que describen la violencia, tanto contra la mujer y la familia, y 3) Analizar la vulneración del principio de proporcionalidad abstracta respecto de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El diseño utilizado en el estudio desarrollado, fue no experimental, esto en razón que no es necesario ejecutar ningún tipo de experimento sobre situaciones específicas; sino que por el contrario se trabajan sobre hechos ya existentes, esto sin haber requerido la intervención del investigador para la obtención de sus variables (Montes, 2010, p. 193).

Así también Palella S. y Martins F. (2012); consideran que el diseño no experimental, es aquel en el cual no se manipula ninguna variable, trabajándose en base a hechos que ya sucedieron en un espacio y tiempo determinado, sometiéndolos a un análisis; por lo que el hecho de poner variables en estudio queda totalmente descartado (p. 87).

Por lo que, al trabajar con los diseños no experimentales, se debe tener en cuenta sus dos clasificaciones, como longitudinales y transeccionales; utilizado en esta investigación la segunda clasificación.

Llamado Transversal o transeccional, según Hernández, Fernández y Baptista, (2014); el diseño transversal está determinado por la obtención de información o datos, extraídos de un momento cronológico específico, dirigido a describir alguna variable, al punto de relacionarlo con un hecho determinado (p. 154).

Respecto a los diseños no experimentales transeccionales, Morlote y Celiseo, (2004), refieren que se presentan en esta investigación, mediciones situadas en un momento determinado, convirtiéndolo en único; permitiendo con ello la descripción de alguna variable, explicando con esto el nexo entre aquella y su relevancia en la investigación (p. 83).

Seguidamente, se establece que este estudio se deriva en una investigación descriptiva, procediéndose con la descripción de características, determinando las anomalías que presenta el fenómeno; en tal sentido esta investigación establece un nivel intermedio en cuanto al análisis del tema (Arias, 2012, p. 24).

2.2.- Operacionalización de las variables

Una variable dentro del desarrollo de una investigación, comprende factores a trabajar en la operacionalización, adquiriendo una naturaleza difusa en el desarrollo de la investigación (Palella, 2012, p. 67).

Por esto, al estar desarrollando una investigación cualitativa, se opta por una variable discreta, permitiéndonos realizar la operacionalización no siendo necesario cuantificar las variables trabajando con sus aspectos básicos y características de cada variable (Gomes, 2012, p. 33).

La operacionalización está determinada por el modo como se operan las variables adoptadas en la investigación, manifestándose en ese caso en determinaciones e ideas relevantes que pueden tomar un sentido valorativo, susceptibles de poder obtener un valor que pueda representar el resultado de aplicación de la variable (Arias, 2012, p. 62).

Tabla 1. Operacionalización:

VARIABLES	DIMENSIONES/ INDICADORES	TÉCNICA
V.I. Proporcionalidad Abstracta	Normas emitidas para regular la violencia	Análisis documental
V.D. Violencia contra la mujer y la familia	Violencia física. Violencia psicológica. Violencia sexual. Violencia económica.	Encuestas

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Pérez.

2.3. Población y muestra.

La población, según Arias (2012); es la generalización de los factores o elementos determinados o indeterminados, de los cuales se extraerán los resultados, tomado en cuenta que la población está contemplada por el contexto donde es evidente el problema de la investigación (p. 81). En razón de esto; Se tendrá en cuenta como población a los profesionales del derecho que laboren en la Jurisdicción de Piura.

Se tendrá a bien tomar como muestra a 30 operadores de Derecho que laboren en el distrito judicial de Piura.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Como técnica de investigación, se utilizó la técnica documental, determinada por Pimienta y de la Orden (2012), como aquella técnica que pone en evidencia un fenómeno de estudio, describiendo el mismo bajo una determinada situación; estando expresado dicha información en un soporte físico o virtual (p. 55).

El instrumento que se utilizó para la recolección de los datos es el cuestionario; denominado por Rodríguez (2007); como el instrumento conformado por interrogantes destinados a plantearse a sujetos que forman parte de la muestra concebida en la investigación (p. 99).

El instrumento aplicado para la recolección de datos, reafirma su validez y confiabilidad, con el consentimiento y aprobación de expertos en el área de estudio; mismos que con su trayectoria y experiencia adquirida ayudaron a dar la dirección de cada una de las interrogantes planteadas, permitiendo con esto, obtener las respuestas relevantes que determinen el cumplimiento de los objetivos. Dejándose anexado las validaciones para su corroboración.

El instrumento que fue diseñado para el desarrollo de la presente investigación, fue la encuesta, conforme a los parámetros establecidos para la operacionalización de las variables, proponiendo las respectivas interrogantes que logren dar luz a la problemática, con las opiniones brindadas por los operadores de derecho.

La validez y confiabilidad fue otorgada por los asesores que se involucraron con el desarrollo de la investigación; lo cual permitió plasmar las distintas posiciones de los dogmáticos que desarrollaron teoría respecto al tema en estudio; dando con esto un sustento teórico y legal de cada presupuesto del tema, redactándose con claridad y coherencia. El especialista, al percatarse del adecuado desarrollo del estudio en cuanto al método y diseño empleado, manifiesta su aprobación con un formato de valoración del grado de satisfacción que se desprende del trabajo; permitiendo obtener una apreciación como: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente; para finalmente firmar con el objeto de reafirmar su criterio.

2.5. Procedimiento

Como punto de partida para el tratamiento del tema en estudio se extrajo información de las diferentes fuentes bibliográficas, tanto materiales como virtuales de libros, trabajos preexistentes y revistas de actualidad jurídica las cuales dieron luz al desarrollo de los distintos puntos que se propuso desarrollar.

Así también seguidamente se consideró información propicia de pronunciamiento de los dogmáticos más reconocidos, al igual que los fundamentos expedidos por los magistrados de la corte como información de primera mano.

Finalmente se produjo una encuesta como instrumento de recolección de datos, desarrollando cada punto de la temática de cual los profesionales del derecho de la jurisdicción de Piura proporcionaron información útil.

2.6. Método de análisis de datos

Para el presente estudio se han usado los siguientes métodos:

Método deductivo; que según Gómez (2006); este método permite ir de lo general a lo puntual, pudiéndose inferir y señalar características importantes de los acápites estudiados, siendo de total relevancia analizar La Proporcionalidad Abstracta en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y su repercusión en la comunidad jurídica y sus implicancias en la sociedad (p. 31).

Indispensable para este tipo de estudio social, el método hermenéutico, cumple uno de las tareas importantes en su aplicación; dado que Ángel (2011); define este método como uno de interpretación de enunciados que analiza y proporciona una idea o una noción desmembrada en conceptos jurídicos asequibles a la simple comprensión (p. 11).

2.7. Aspectos éticos.

Se tomaron en cuenta los criterios establecidos previamente para el desarrollo de esta investigación, acompañado del reglamento que lo justifica, con lo que, teniendo consentimiento del mismo, se procedió voluntariamente a su desarrollo dando fe de lo expresado con la firma del autor.

Riesgo: El desarrollo de este trabajo de investigación se realizó en base a dogmática jurídica y jurisprudencia relevante; por lo que en su ejecución no se manifestó ningún riesgo en el autor.

III. RESULTADOS

Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Formulada la primera interrogante: ¿Tiene conocimiento a que se determina violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?; de lo que se tuvo una respuesta determinante con un 100% de los encuestados que si saben a lo que se determina Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; dejando un 0% como respuesta a la ignorancia sobre la misma.

Tabla 02. ¿Tiene conocimiento a que se determina violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez.

Gráfico 1. ¿Tiene conocimiento a que se determina violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez.

De la totalidad de los encuestados, refirieron que todos abogados que laboran en la jurisdicción de Piura tienen conocimiento a que se define violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; esto en cuanto todos los abogados dentro de su formación académica desarrollan los delitos que más incidencia tienen en nuestra sociedad; no permitiéndose la ignorancia del conocimiento de un delito que se ve en gran medida en las fiscalías y tribunales.

Asimismo, consecuentemente a las manifestaciones anteriores; podemos decir que ningún abogado que trabaje en el distrito Judicial de Piura carece de conocimiento sobre la determinación de los delitos contra la mujer y el entorno familiar.

En el segundo orden, se formuló la interrogante: ¿Puede identificar qué tipos de violencia reconoce?; se obtuvo una respuesta contundente con una cifra del 100% de los encuestados, respecto a tener conocimiento de todos los tipos de violencia existentes, como Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual y Violencia Económica.

Tabla 3. Tipos de Violencia que reconoce

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Violencia Física	0	0%
Violencia Psicológica	0	0%
Violencia Sexual	0	0%
Violencia Económica	0	0%
Todos	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez.

Gráfico 2. Tipos de violencia que reconoce.



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez.

Planteada la segunda pregunta, se obtuvo un resultado contundente con la cifra del 100% de los encuestados que afirman conocer todos los tipos de violencia, ello a razón de tener la formación necesaria respecto al tema; dejando un 0% margen de letrados que conozcan solo un tipo de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar.

En sentido contrario, al haberse recopilado la información que data los resultados de la encuesta; se advirtió que el total de los encuestados no desconocen los tipos que regulan la violencia; toda vez que de la práctica legal en la instrucción de un proceso por violencia rescatan los conceptos básicos que fundamentan este tipo penal.

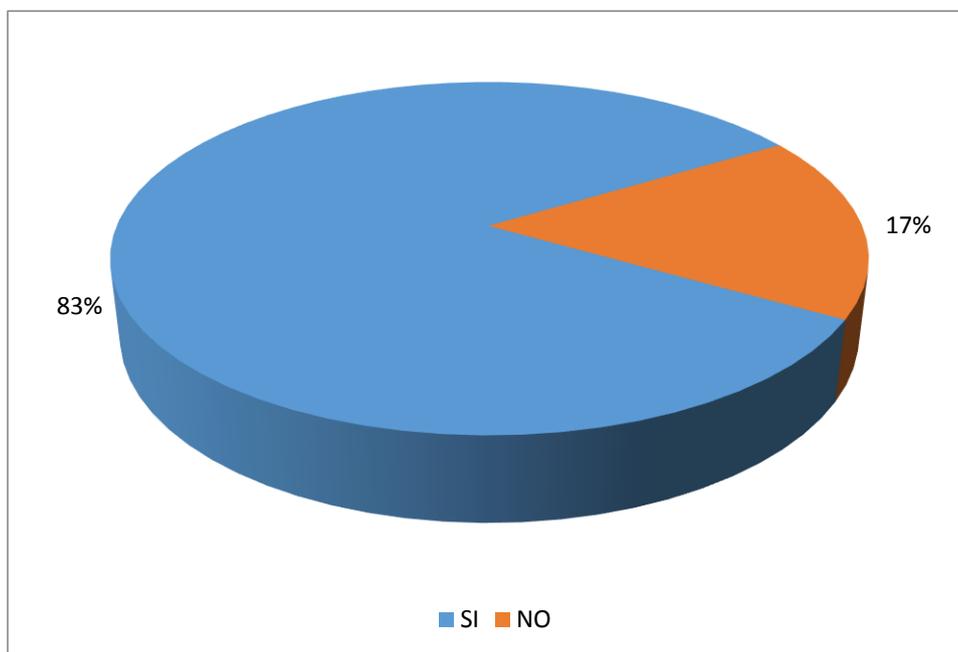
Propuesta la pregunta: ¿Considera que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es problema de salud pública?; se tiene que un 83% de los encuestados determino que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar si es un problema de salud pública; en cambio el 17% determina lo contrario.

Tabla 4. ¿Considera que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es problema de salud pública?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	05	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez.

Gráfico 3. ¿Considera que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es problema de salud pública?



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez.

La posición de la mayoría reconoce que la violencia contra la mujer o entorno familiar corresponde a un problema de salud pública; además de considerar que se ha convertido en un problema crónico en nuestra sociedad este tipo de violencia, porque son las agraviadas quienes reclaman una mejor protección, otros también opinan que la violencia de género o contra la mujer se ha convertido en un problema de salud pública a partir de la discriminación que se vive en las distintas áreas de trabajo y en general ante la sociedad, ello en cuanto a la mujer se le ve como un ser dócil y dependiente, dejando esto la posibilidad abierta a que los hechos de violencia se sigan propagando con mayor incidencia en nuestro país.

Los que son de la posición contraria indican que si bien es un problema que deja muchas víctimas con secuelas marcadas que difícilmente se borran; pues esta no se consideraría como un problema de salud pública; sino que por el contrario, sería un problema de un buen manejo de los recursos e instituciones que están destinadas a salvaguardar la seguridad pública y en general la salud de las personas que se encuentran vulnerables a este tipo de hechos delictivos.

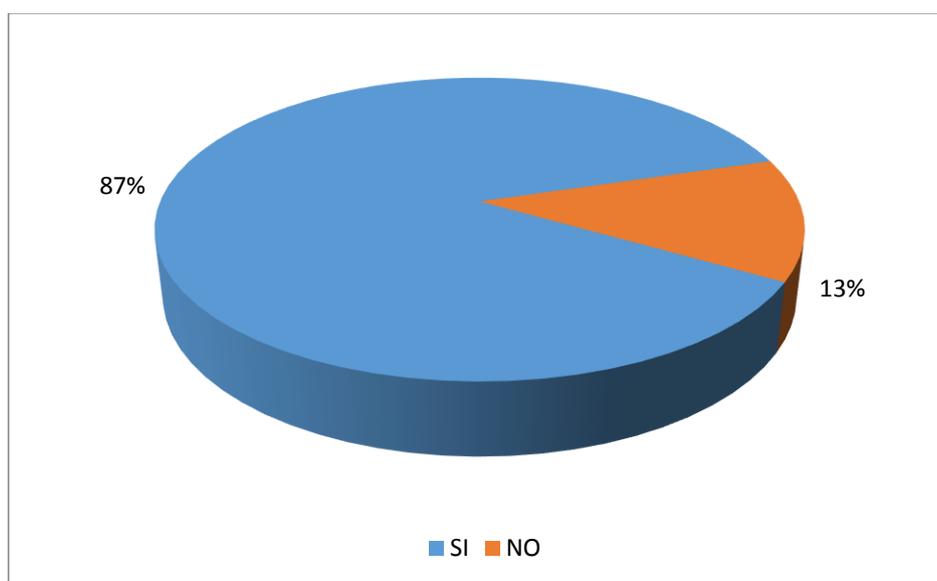
Resultado obtenido de la interrogante: ¿Ha sido testigo en el último año de algún tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?; el 87% asume ser testigo de algún hecho de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; mientras que el 13% manifiesta que no ha sido testigo de algún hecho de esta naturaleza.

Tabla 5. ¿Ha sido testigo en el último año de algún tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	26	87%
No	04	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez.

Gráfico 4. ¿Ha sido testigo en el último año de algún tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?.



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

En respuesta a la interrogante se tiene la gran mayoría de posiciones que refieren haber sido víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el último año; habiendo tomado conocimiento por diferentes formas, como por ejemplo casos de violencia a los cuales brindaron patrocinio legal, o en casos de situaciones vividas personalmente o acontecidas a sus alrededores, de los cuales en su gran mayoría estarían vinculadas a una situación de dependencia hacia sus parejas o relación de superioridad en cuanto al desarrollo de actividades laborales; así mismo afirman muchos de estos hechos de violencia no se exteriorizan o no se dan a conocer por prejuicio personal o vergüenza ante la familia. Consecuentemente afirman que estos hechos de violencia prácticamente son invisibles por presentarse mayormente en su forma psicológica.

Los de la respuesta negativa indicaron que no han sido testigos de violencia familiar e integrantes del grupo familiar dado que su círculo social está conformado por personas que pertenecen a alguna religión; así también manifiestan que no han sido testigo de estos hechos por que su vocación esta derivada a ver casos de naturaleza comercial, civil o mercantil, así también refieren que de ninguna manera han sido testigos por no tener mucha percepción de problemas personales a menos que tengan una vinculación directa.

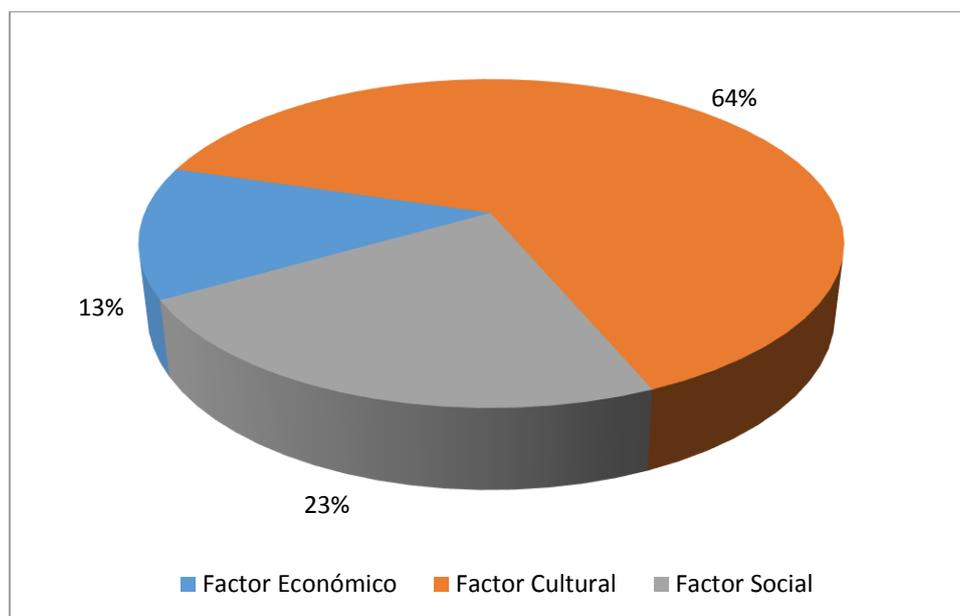
La siguiente pregunta formulada: ¿Cuál es el factor predominante, que da origen a la violencia familiar? ¿por qué?; se tiene que la gran mayoría con un 64% asume que el factor predominante en los delitos de violencia familiar e integrantes del grupo familiar es el Factor Cultural; así también el 23% determina que es el Factor Social; y el 13% restante indica que es el Factor Económico.

Tabla 6. ¿Cuál es el factor predominante, que da origen a la violencia familiar? ¿Por qué?;

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Factor Económico	04	13%
Factor Cultural	19	64%
Factor Social	07	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Gráfico 5. ¿Cuál es el factor predominante, que da origen a la violencia familiar? ¿Por qué?



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

En la delimitación de la pregunta formulada, se tiene que en su gran mayoría los encuestados asienten que el factor cultural es el determinante en los delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, esto según afirman que existe una gran falta de información que contribuye negativamente a una defensa de sus derechos, conjuntamente a ello que su formación académica fue limitado, con lo que en muchas de las situaciones se aferraron a una dependencia respecto de sus parejas quien de forma abusiva aprovecho su relación de afinidad y superioridad para someter a estas víctimas a una vida de violencia.

En cuanto a los que consideraron que el factor predominante es el facto social, ellos afirman que influye mucho el círculo social en el que se encuentran radicando; esto en consideración a las relaciones interpersonales con los de su entorno y en especial con el ambiente que vive en su localidad; asimismo refieren que este factor social en muchas de las situaciones está dada en cuanto a un descuido por parte del Estado, y la ausencia de este en no implementar mejores en su infraestructura, y permitir que estos hechos de violencia se propaguen por una falta de presencia del estado en determinado lugar; adicionalmente otros indican que el factor social influye mucho al permitir que la persona acepte una realidad que se adecua a las circunstancias pero que en ningún momento es adecuado a su bienestar personal.

Finalmente, los que indican que es el factor económico el que influye mucho en la dependencia de la víctima con su agresor, determinando ello una relación de superioridad; además de esto manifiestan que el factor económico siempre genera una dependencia por las limitaciones económicas que en su gran mayoría las víctimas tienen. Lo que mucho más aun las induce a someterse a tratos de violencia.

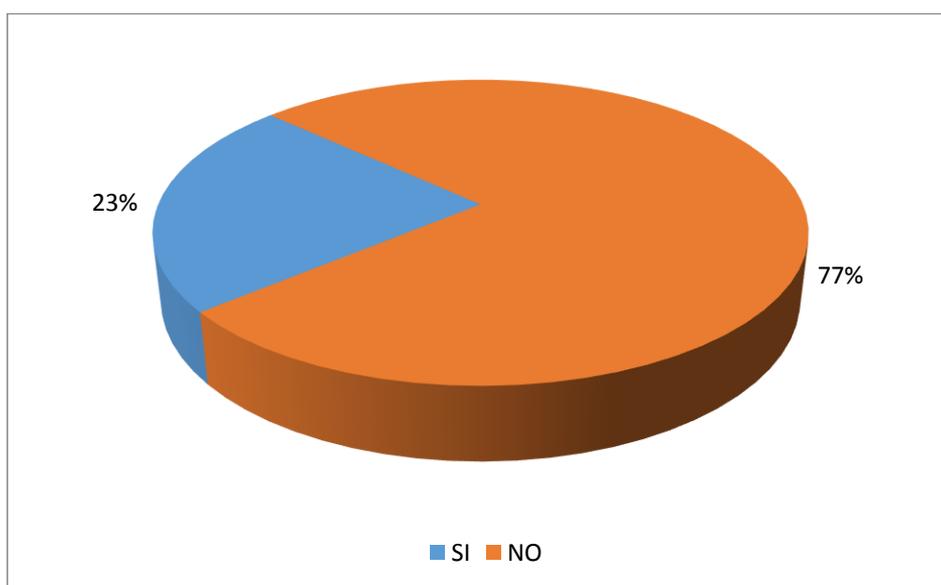
En el orden secuencial de la encuesta se propone la pregunta: ¿Considera que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar carecen de regulación normativa? ¿Por qué?; a la misma que responden un 77% que los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no carecen de regulación normativa; sin embargo, el 23% restante considera que si carece de regulación normativa esta situación.

Tabla 7. ¿Considera que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar carecen de regulación normativa?; ¿por qué?.

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	07	23%
No	23	77%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Gráfico 6. ¿Considera que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar carecen de regulación normativa?; ¿por qué?



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

En su gran mayoría indican que este delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se da en forma extrema, no por una falta de regulación, sino que depende mucho de quien las hace efectiva; otros aducen que no es la falta de regulación la que ha determinado el incremento de este hecho ilícito; sino que depende en gran medida de la decisión principal de poner un límite a estos hechos desde el primer momento que se presenta; por lo que el permitir un hecho de violencia mínimo genera una errada idea del agresor en cuanto lo que hizo es algo común, maximizando su conducta con el paso del tiempo.

Por otro lado los que si consideran que existe una falta de regulación consideran que si bien la Ley N° 30364, regula los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; pues este carece de un mecanismo más coactivo para el cumplimiento de las sanciones; asimismo se tiene la idea que la represión de este delito seria efectivo con un marco normativo más completo y con sanciones económicas adicionales a las de condena; para que en caso de cometer un hecho delictivo, el agresor tenga una sanción de condena y una sanción económica que ayude a la víctima a disipar las aflicciones que le haya provocado el agresor,

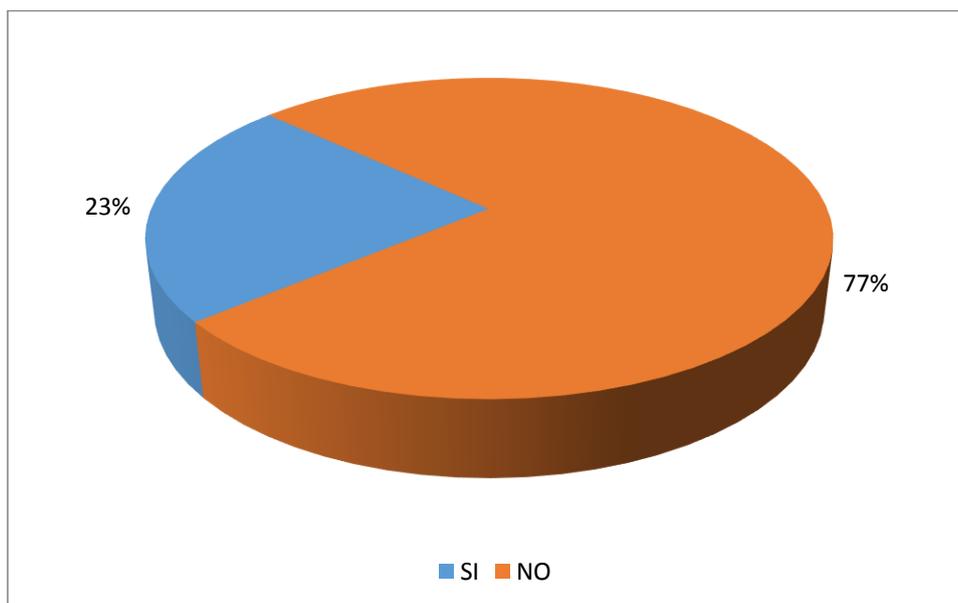
Siguiendo con el orden de interrogantes, se plantea la siguiente pregunta: ¿Considera que un incremento en el marco normativo que regule la conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reduciría los índices de violencia?; resultados que arrojan que un 23% considera que un incremento del marco normativo incidiría en la reducción de los índices de víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; mientras que en su gran mayoría con un 77% considera lo contrario.

Tabla 8. ¿Considera que un incremento en el marco normativo que regule la conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reduciría los índices de violencia?.

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	07	23%
No	23	77%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Gráfico 7. ¿Considera que un incremento en el marco normativo que regule la conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reduciría los índices de violencia?.



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Negativamente concluyen los encuestados al referir que un incremento del marco normativo que regule el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no incidiría en una disminución de los índices de violencia; porque este problema no partiría de una falta de marco normativo, sino que partiría de un mejor manejo de los dispositivos legales y su mejor aplicación en cuanto a la represión; así también refieren que las instituciones de investigación y persecución del delito no realizan una diligente investigación en cuanto a recabar los elementos de convicción; sino que por el contrario se limitan a lo que se tiene a la mano, sin ir más allá en busca de la verdad.

Los que brindaron su respuesta afirmativa en cuanto a la pregunta planteada indicaron que el incremento del marco normativo sería una medida de contención ante estos delitos; otros son de la idea que al reformarse el marco normativo sería para corregir los defectos de la Ley N° 30364, y en función reducir los índices de violencia.

A la interrogante: ¿Ante el actual marco normativo que se tiene en nuestro sistema penal, considera que el legislador actuó proporcionalmente con su potestad de crear normas? ¿Cuál es su opinión al respecto? Se tiene un resultado de 66% que considera que nuestros legisladores vulneraron el principio de proporcionalidad abstracta, al regular hechos que ya

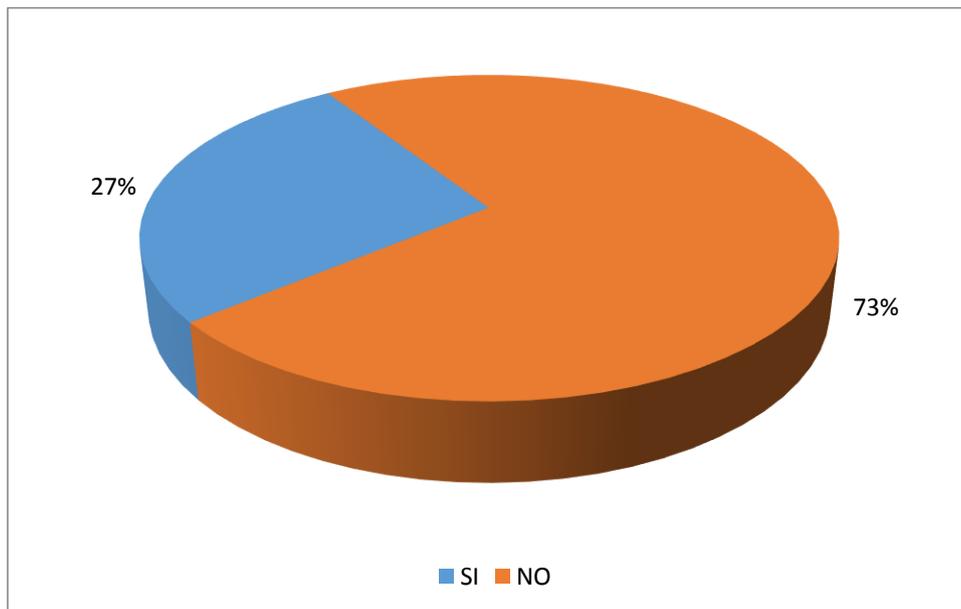
tenían normativa; por lo que el 40% asume que la emisión de las normas vigentes, no pecaron en exceso en nuestra legislación.

Tabla 9. ¿Ante el actual marco normativo que se tiene en nuestro sistema penal, considera que el legislador actuó proporcionalmente con su potestad de crear normas? ¿Cuál es su opinión al respecto?.

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	08	27%
No	22	73%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Gráfico 8. ¿Ante el actual marco normativo que se tiene en nuestro sistema penal, considera que el legislador actuó proporcionalmente con su potestad de crear normas? ¿Cuál es su opinión al respecto?



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Respecto a los que declararon en forma positiva manifestaron que el Legislador si hizo un uso proporcional de su facultad de crear normal, esto en cuanto se avoco a brindar un marco normativo acorde con el problema social que presentaba el país al evidenciarse cada vez más un incremento de los índices de violencia contra la mujer o el entorno familiar;

asimismo concluyen que esta emisión de las normas contribuyo con brindar protección a las víctimas de violencia.

En cambio, la mayoría de los encuestados indicaron que el Legislador hizo un uso abusivo de su función legislativa al crear dedicarse a crear normas, pretendiendo brindar solución a la problemática social, sin embargo, a la fecha no se refleja ningún resultado óptimo; solo teniendo índices con una cifra de incremento conforme pasa el tiempo.

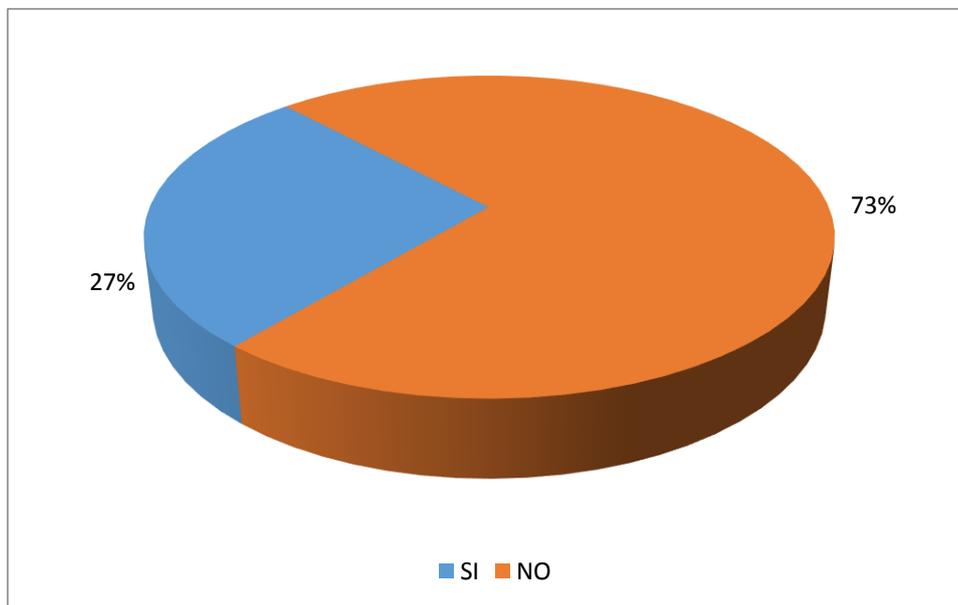
De la pregunta nueve formulada: ¿En la emisión de las leyes para regular el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta, sabiendo que este principio determina el equilibrio entra la facultad de emitir normas y la necesidad que demanda una conducta anti-social?. Se asume que la gran mayoría asume que no se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta con una cifra del 73%; dejando un 27% de los encuestados que responden que si se ha respetado la Proporcionalidad Abstracta.

Tabla 10. ¿En la emisión de las leyes para regular el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta, sabiendo que este principio determina el equilibrio entra la facultad de emitir normas y la necesidad que demanda una conducta anti-social?.

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	8	27%
No	22	73%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Gráfico 9. ¿En la emisión de las leyes para regular el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta, sabiendo que este principio determina el equilibrio entra la facultad de emitir normas y la necesidad que demanda una conducta anti-social?



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

El porcentaje máximo expreso que no se respetó el adecuado uso del principio de proporcionalidad, ello en cuanto a lo largo de la evolución normativa se ha pretendido corregir un defecto de estado respecto a sus políticas públicas, emitiendo normas sin un propósito marcado a cumplir una finalidad concreta; al igual que otros refieren que la vulneración a este principio se da en el exceso de regulación en el delito de violencia contra la mujer y el entorno familiar dejando de lado la influencia a la prevención de estos hechos.

Precisando su afirmación los encuestados indicaron que si se respetó el principio de proporcionalidad en cuanto a la creación de normas para erradicar el hecho delictivo de violencia contra la mujer y entorno familiar, al incrementar las penas dentro del límite de las facultades y de acuerdo a la afectación del bien jurídico,

De los datos obtenidos de la pregunta: ¿Cómo se podría contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Se obtuvo que un 67% considera que para contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se debería imponer sanciones económicas; sucesivamente un 20% considera que las penas más graves serían más efectivas; así también un 7% con la propuesta

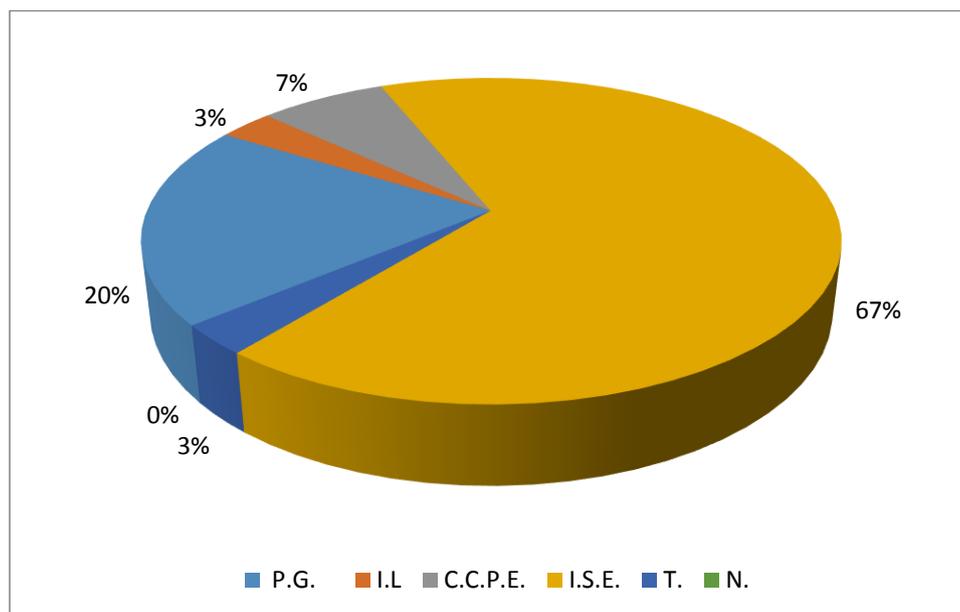
de la construcción de establecimientos penitenciarios; y por último el 3% con la incorporación de leyes y el otro 3% asumiendo que todas las alternativas serian efectivas.

Tabla 11. ¿Cómo se podría contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Penas más graves	6	20%
Incorporar leyes para erradicar violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	1	3%
Construir centros penitenciarios especiales	2	7%
Imponer sanciones económicas	20	67%
todas	1	3%
ninguna	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Gráfico 10. Gráfico con los valores de la pregunta: ¿Cómo se podría contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?.



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Así también dentro de las opciones planteadas para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mayormente fueron de la idea de que este hecho podría erradicarse con medidas económicas, para contribuir con el resarcimiento del daño; otros en la misma posición reafirmaron indicando que las imposiciones económicas a los agresores sería más significativo al poder ser destinado el dinero para fines de salud o formas de menguar del daño causado como por ejemplo una sana terapia o un viaje familiar que ayude a disipar las aflicciones psicológicas.

Con un porcentaje menor se tiene que la imposición de penas más graves sería la opción adecuada para erradicar los hechos de violencia contra las personas del sexo débil o los integrantes de un círculo familiar.

Seguidamente existieron opiniones que fueron destinadas a la conclusión de imponer que la solución partiría de la creación de centros penitenciarios especializados para las personas que incurran en este hecho reprochable.

Finalmente a la última interrogante: ¿Qué políticas de Estado debería el Gobierno implementar o dinamizar para lograr una disminución en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?. Se tiene que un 70% considera que una

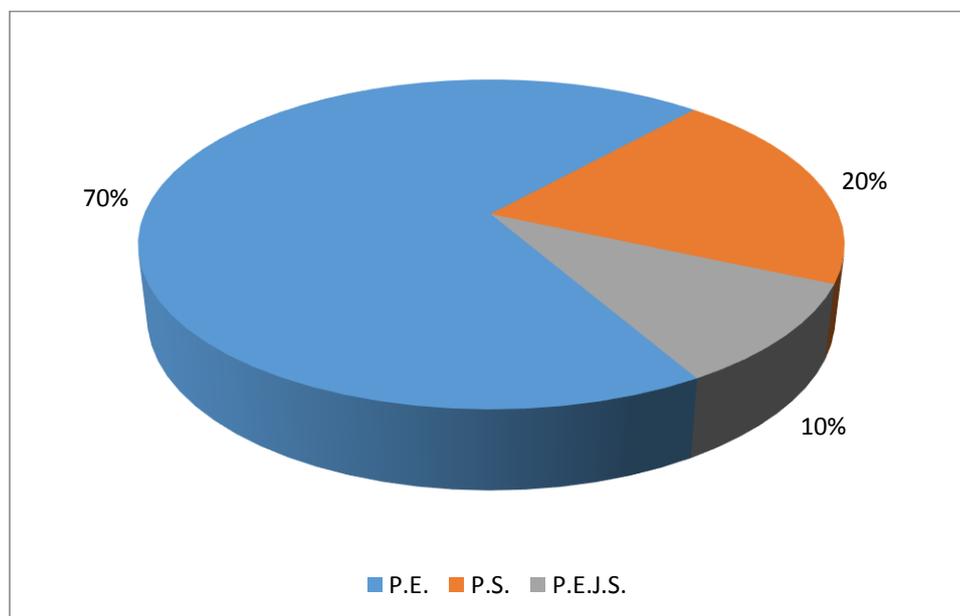
implementación o dinamización de la Política de Educación podría lograr la disminución de los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; el 20% asume que el resultado lo podría obtener con la Política de Salud; y el 10% considera que es la Política de Equidad y Justicia Pública la que tendría resultados favorables para este hecho ilícito.

Tabla 12. ¿Qué políticas de Estado debería el Gobierno implementar o dinamizar para lograr una disminución en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?.

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Política de educación	21	70%
Política de salud	06	20%
Política de equidad y justicia social	03	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

Gráfico 11. ¿Qué políticas de Estado debería el Gobierno implementar o dinamizar para lograr una disminución en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?.



Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Perez

En cuanto a las políticas que se deben adoptar para disminuir los índices de violencia que se presenta en nuestro país, la gran mayoría respondió que la política de educación es la más adecuada para contrarrestar este hecho lamentable, que cada vez reprime la seguridad de las mujeres y las personas dentro de un grupo familiar; así también otros indicaron que parte de una falta de cultura y educación, permitiendo con ello que la capacidad intelectual de las personas influya en la toma de decisiones y contribuya con la lucha y con el no consentimiento de hechos de maltrato en ninguna de sus formas.

Las políticas de salud también fueron aceptadas en menor medida, como una de las cuales que podría contribuir con la finalidad que se persigue; según refieren, el Estado en su estructura orgánica cuenta con instituciones a las cuales se les puede requerir efectivizar un adecuado taller de concientización masivo; o en todo caso, la posible instrucción de las personas desde los centros de estudio contando con el apoyo de los psicólogos de los Centros Emergencia Mujer, Poder Judicial y Ministerio Público con su sub departamento de la Unidad de Víctimas y Testigos..

Finalmente, las políticas de equidad y justicia social, fueron las que tuvieron una mejor acogida, asumiendo los encuestados que la implementación de esta política sería pertinente para una adecuada administración de justicia; conjuntamente determinan que la falta de una adecuada administración de justicia, los hechos de violencia no son reprimidos con la severidad que deberían.

IV. DISCUSIÓN

Sometiendo a discusión los objetivos propuestos dentro del desarrollo de esta investigación; se consignaron tres objetivos a los cuales el presente estudio estuvo dirigido a cumplirlos en el ínterin de su desarrollo, correspondiendo consecuentemente exponer su logro conforme corresponde.

Objetivo 1. Recabar los alcances dogmáticos del Principio de proporcionalidad abstracta respecto de la aplicación de las normas.

Para llegar a este objetivo se investigó exhaustivamente las teorías y estudios desarrollados respecto a este principio de Proporcionalidad Abstracta, dado que hasta la actualidad han sido pocos los desarrollos específicos del presente estudio, por la misma naturaleza de su aplicación; sin embargo, se pudo obtener la información correspondiente de libros y desarrollos teóricos por los tribunales de nuestro país, pudiéndonos remitir a lo expuesto por García (2019); quien desde su perspectiva jurídica asume que la proporcionalidad en sentido abstracto determina el límite de la facultad que tiene el legislador para incorporar leyes a nuestro ordenamiento jurídico, con ello determinándose la procedencia de una propuesta legislativas para regular un hecho que se presenta dentro de nuestra sociedad (p. 189, 190 y 191)

Otra de las teorías recabadas es la de Yenissey (2016); exponiendo así que el principio de proporcionalidad abstracta está dirigida a plantear el análisis de la necesidad de la medida, de forma que se pueda optar por las vías menos gravosas para la restricción de derechos fundamentales (p. 88, 89).

Luna (2016); manifiesta que el principio de proporcionalidad está vinculado a todo Estado en Democracia, complementándose como el límite a este para aplicar el Ius Puniendi, para que el proceso de criminalización de todo hecho antisocial, deba ser regulado con adecuada ponderación a los derechos involucrados (p. 323). De esta definición podemos inferir que si bien un hecho reprochable requiere de una óptima regulación; este no debe partir de una desmesurada reglamentación que abrume nuestro marco normativo, mucho menos que el incremento de un hecho ya tipificado, sea motivo para enfatizar con la incorporación de una pena más grave; siendo que, parte de ello corresponde a la falta de un adecuada contención de estos hechos de violencia, no significando el incremento de pena para ello; sino la implementación de políticas de estado que ataquen desde la génesis de este

problema que está arraigado en nuestra sociedad; políticas como la de Educación que es la política que siempre ha marcado el gran cambio en toda sociedad avanzada.

Consecuentemente procediendo con la conceptualización del principio de proporcionalidad en sentido concreto, siendo lo adecuado para un análisis completo de los elementos que lo regulan dentro del contexto constitucional; teniendo en esta oportunidad la disgregación de todo y cada uno de los parámetros de la proporcionalidad; trayendo a colación las definiciones de algunos autores como:

Nuevamente, Luna (2016), establece que dentro de la actividad del juez para administrar justicia, este debe de llegar a una decisión sometiendo a un juicio de ponderación, tanto los derechos de la parte afectada y los derechos que se pretende restringir de la parte procesada; es ahí donde entra a cubrir un control constitucional de límite a la sobre criminalización de un hecho con relevancia jurídica; estableciéndose la sanción penal justificando su accionar en la adecuada aplicación de los parámetros legales de cada tipo penal (p. 324).

A su vez este principio obtiene tres niveles que determinan su aplicación, comportándose en su conjunto como un filtro de legalidad para el adecuado manejo de la imposición de una norma.

En lo que respecta al Sub Principio de Idoneidad: Sapag (2008); esta va a significar la perspectiva de cumplimiento de una finalidad, por lo que con el propósito de aplicar una medida anteriormente se debe analizar si esta sería la más idónea para cumplir la finalidad que se ha propuesto (p. 86)

Subsiguientemente el Sub Principio de Necesidad, según como lo plantea Villaverde (2008); vendría a estar dada en cuanto a su imperiosa imprescindibilidad; asimismo este tiene que significar la menos gravosa para el cumplimiento del fin esperado (p. 184).

Finalmente el Sub principio de proporcionalidad propiamente dicha: lo describe Beteta (2006); asumiendo que este principio tiene tres niveles, estableciéndose en el primer lugar medir la no satisfacción del derecho involucrado o en todo caso la afectación al principio que sería restringido a consecuencia de la aplicación de una; en segundo nivel presupone la satisfacción que se ha podido lograr en el principio que ha sido restringido; y finalmente establecer la importancia del principio de la parte contraria (p, 15 y 16)..

Como se puede demostrar, con las apreciaciones teóricas de los distintos juristas se puede determinar fácilmente que se ha podido recabar los alcances dogmáticos del principio de Proporcionalidad Abstracta, lográndose con ello el cumplimiento del primer objetivo.

Objetivo 2. Desarrollar las teorías que describen la violencia, tanto contra la mujer y la familia.

En el desarrollo del segundo objetivo, se consultaron los reportes e informes actuales emitidos por la Organización Mundial de la Salud; además de los aportes teóricos desde el punto de vista legal de las distintas acepciones de este fenómeno social que es la violencia en sus distintas facetas; exponiendo a continuación algunas de ellas, que fueron de ayuda para el planteamiento del presente estudio.

La OMS (2002); asume que el termino violencia representa el uso indiscriminado, tanto de la fuerza física o del poder que uno puede ostentar pero que a la vez lo utiliza para someter a otra persona; estos mismos uso de fuerza que estarían dirigidos a causar una afectación y en el caso extremo hasta la muerte de un individuo (p; 3).

Siendo un poco más específico, Castillo (2009); determina que la violencia contra la mujer se materializa de diferentes maneras, pudiendo ser de naturaleza sexual, física, psicológica, o en su modalidad actual la económica; ejerciendo por el hombre contra la mujer por su condición de tal (p. 40).

En nuestro actual marco normativo también se encuentra Reglamentado en la ley N° 30364 (2018); donde se define la violencia contra la mujer, asumiendo una afectación a su cuerpo o su psiquis, dependiendo su gravedad de acuerdo a la cualidad del agresor, esto en el sentido del grado de aprovechamiento de la condición o de la relación que se tiene con la víctima, siendo esto de gran importancia al momento de determinar la pena (p. 10).

Además de esto se describieron las distintas formas de efectivizar la violencia, con respecto a la opinión de cada autor consultado y de la determinación para cada tipo de violencia, los cuales pueden ser fácilmente apreciados en el contenido teórico del presente estudio. Convenientemente se añadió un breve antecedente respecto de la propagación de la violencia que se ha venido dando contra las mujeres; para lo que Caldas (2017); narra que la violencia contra la mujer se remonta al inicio de los conflictos armados, cuya realización reprochable se efectuó como significado de humillación para el bando contrario; repitiendo

este hecho cada vez que una tropa ocupaba territorio enemigo, afectándose gravemente desde entonces a las mujeres dejando una grave secuela en sus vidas (p. 21).

De esta forma se pudo desarrollar las teorías que describen la violencia, tanto contra la mujer y la familia; concluyendo el segundo objetivo con una gran satisfacción al haber desarrollado teóricamente sus bases teóricas, y jurídicas.

Objetivo 3. Analizar la vulneración del principio de proporcionalidad abstracta respecto de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Este objetivo se pudo lograr describiendo la teoría básica de la variable violencia contra la mujer y la familia y la variable proporcionalidad abstracta, ello conjuntamente con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos; de lo que de los resultados obtenidos por la encuesta formulada, específicamente con la pregunta 8, que se dirige con la interrogante: ¿Ante el actual marco normativo que se tiene en nuestro sistema penal, considera que el legislador actuó proporcionalmente con su potestad de crear normas?. ¿Cuál es su opinión al respecto?, obteniéndose un 73% que considera a los legisladores actuaron de forma desproporcionada al momento de establecer una solución al incremento de este hecho típico; con este significativo porcentaje se pudo fácilmente definir que lamentablemente el legislados ha burlado el límite de sus potestades al sobre criminalizar este hecho; dejando sentado esta posición los encuestados quienes indicaron que nuestra sociedad vive innumerables hechos delictivos y lo único que ha hecho el legislador es solo incrementar las penas, como si ello representara la solución al problema; obviando que estos hechos ya han sido regulados y que la solución no responde a una sobre penalización; sino que por el contrario requiere de una mejor ejecución de las políticas de educación que el estado ha dejado de implementar.

Confirmando más aun con la pregunta nueve formulada: ¿En la emisión de las leyes para regular el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta, sabiendo que este principio determina el equilibrio entra la facultad de emitir normas y la necesidad que demanda una conducta anti-social?. El 73% asuma que efectivamente se ha vulnerado el Principio de Proporcionalidad Abstracta; con lo que se ha pretendido dar la lucha a hechos ya tipificados pero que no han podido ser contenidos; y el 27% restante manifestaron que si se ha respetado la Proporcionalidad Abstracta; porque para ellos la afectación al bien jurídico como es la

integridad personal debe de ser castigado con severidad; indicando además que la Ley N° 30364 si ha sido emitida con total observancia del Principio de Proporcionalidad Abstracta

Como se ha venido demostrando con los resultados de la encuesta, la gran mayoría a determinado que si se ha vulnerado el Principio de Proporcionalidad Abstracta en la regulación de los delitos contra la mujer y la familia; con lo que nos demuestra que para regular estos hechos de violencia no es necesario el incremento de la pena o de agregar otro reglamento, sino que se debe ejecutar con mayor dinamicidad las políticas estatales, en especial el de educación para que esto influya desde la formación de la persona; quedando satisfecho este objetivo con el instrumento de investigación que se propuso y se aplicó.

V. CONCLUSIONES

1. El principio de proporcionalidad abstracta en su aplicación al marco normativo actual que regula los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, implica un rol muy importante a dar cuenta que se viene sobrepasando los límites de la política criminal al momento de incrementar el marco normativo, significando la solución el deber del Estado de hacer efectivas las políticas públicas.
2. La doctrina que describe los alcances dogmáticos del Principio de proporcionalidad abstracta respecto de la aplicación de las normas, determina una clara restricción a la facultad que el legislador para proponer un reglamento.
3. La teoría que describe la violencia, tanto contra la mujer y la familia, justifica que esta afectación que se les causa a las víctimas, se puede realizar de diversas formas y que el presupuesto básico consiste en un mejor tratamiento de la problemática, no significando esto en un incremento de regulaciones y tipos penales.
4. Existe una vulneración al principio de proporcionalidad abstracta respecto de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por haberse sobrepasado los límites del principio sin haber obtenido un resultado favorable en cuanto a la disminución de las incidencias del delito de violencia contra la mujer y la familia.

VI. RECOMENDACIONES

- a) A los juristas y doctrinarios a nivel nacional, realizar un estudio más amplio respecto del Principio de Proporcionalidad Abstracta, estableciendo dentro del mismo un mejor parámetro legal para su adecuada aplicación al momento de proponer un marco normativo nuevo.

- b) A la comunidad jurídica, a seguir desarrollando los dogmas concernientes a la violencia, tanto contra la mujer y la familia, igualmente impartirlos para formar un concepto concreto de su determinación.

- c) A los operadores de derecho en materia Penal, Procesal Penal y Constitucional tener mayor celo en cuanto a la emisión de una norma, y de estar vulnerando un derecho, actuar para su mejora o para salvaguardar los estándares de legalidad de nuestro marco normativo.

REFERENCIAS

- Angel, D. (2011). Hermeneutics and research methods of Social Science. Extraído de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>. El día 05 de diciembre de 2019.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación – introducción a la metodología científica. (6° ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme C.A..
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista internauta de Practica Jurídica Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf. El día 12 de noviembre a las 14:45 pm.
- Bendezú, B. (2015). Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal. Lima: Ara.
- Beteta, E. (2008). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf). De fecha 23 de noviembre de 2019.
- Caldas, R. (2017). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Genero. En R. Caldas. Autor recuperado de: www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf: 27 de junio de 2019 a horas 12:58.
- Castillo, J. (2018). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. (2° Edición). Lima: Talleres Gráficos de Editores del Centro.
- Castillo, L. (2019). Jurisprudencia vinculante del tribunal constitucional aplicado al código penal y procesal penal. Perú-Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Cazares; L., Christen; M., Jaramillo; E., Villaseñor; L. y Zamudio; L. (1999). Técnicas actuales de investigación documental
- Código Penal de Colombia. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Colombia.pdf . de fecha 28 de junio de 2019
- Código Penal de la nación de Argentina Ley 11.179 (T.O. 1984). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf. el 27 de junio de 2019, a horas 02:58.
- Cornejo, P. (2018). Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20,066. Santiago/Chile; tesis recuperada de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%C3%A1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Suprema de Justicia, X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. (2016) . Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116. Recuperado de <https://legis.pe/.../LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-c...> de fecha 27/06/2019, a horas 19:17.

Duran, C., Hilario, V. y Mejía, D. (2017). “Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2000 y 2017. Lima: ENDES. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf.; del día 05 de diciembre de 2019.a las 11:02.

Duran, E. (2018). Las disposiciones de la comisión multisectorial de alto nivel en el marco del tratamiento de las víctimas de violencia familiar Comas, 2016. Tesis recuperada de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/19854>. El día 05 de diciembre de 2019; a las 11:05 am.

García, P. (2019). Derecho Penal Parte General. (3ra Edición) Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.

Gómez B., S. (2012). Metodología de la investigación. 1° edición. México: Red Tercer Milenio.

Gómez C., A. (2006). La investigación científica en preguntas y respuestas. Cuba: Corporación Unidades.

Hernández, R., Fernández C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta edición. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA.

Ley 1257 (2008). Código Penal de la Legislación colombiana. Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf . de fecha 28 de junio de Luna C., J. (2016). La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas. Recuperado de: perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf ; del 18 de agosto de 2019

Montes, P., Juárez J. y Comboni S. (2010). El arte de investigar. 1° edición. México: MC editores.

Morlote, N. y Celiseo R. (2004). Metodología de la Investigación. México: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V

Ore, A., Lamas, L., Arias, L. y Nakazaqui C. (2015). Gaceta Pena & Procesal Penal; Información especializada para abogados jueces y fiscales. (Tomo 77). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Poder Legislativo (2015). Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>. El día 15 de noviembre de 2019, a las 08:23
- Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (2018). Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. Recuperado de: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/REGLAMENTO-version-mimp.pdf>. Del día 28 de setiembre de 2019.
- Noblega, M. (2013). La Evaluación de la Violencia contra la mujer. Lima: Fondo Editorial de la USMP
- OMS (2002); Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS. Recuperado de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf el 21 de noviembre de 2019
- Paino, F. (2014). La violencia intra familiar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas. Lima: Alerta Editores.
- Parella, S. y Martins, F. (2012). Metodología de la investigación cuantitativa. (3.º ed.). Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Pimienta; J. y De la Orden; A. (2012). Metodología de la Investigación. México: PEARSON EDUCACION.
- Rodríguez A., R. (2007). Manuales docentes de relaciones laborales N° 10 – Técnicas de Investigación Social. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas der Gran Canaria.
- Ponce, A. (2016). La Violencia económica y patrimonial. *Justitia Familiae*, Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Lima.
- Reategui, J. (2014). Derecho penal. Parte Especial. Volumen I. Lima: Legales.
- Rodríguez, C. (2016). *Justitia Familiae*, Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Peru. Recuperado de https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Libro+JUSTITIA+ FAMILIAE_2.pdf. a las 15:17 pm.

- Salas, C. y Baldeón, T. (2014). *Criminalización de la Violencia Familiar desde una óptica crítica*. Lima, Perú.: Ediciones Jurídicas.
- Sapag, M. (2008), *El principio de proporcionalidad y razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: un estudio comparado*. (vol. 22). Colombia. Recuperado de: <https://biblat.unam.mx> > Inicio > Revista > Dikaion de fecha 19 de noviembre de 2019 a las 04:05 pm.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2016). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01055-2016-HC.pdf> . de fecha 27 de junio de 2019, a horas 21:58.
- Terragui, M. (2017). *Proporcionalidad de la pena, determinación legal e individualización judicial*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Villaverde, I. (2008). *El Principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito-Ecuador: V&M Graficas (02 3201 171). Recuperado de: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/4271.pdf> _ de fecha 19 setiembre de 2019.
- Villavicencio, F. (2011). *Límites a la función Punitiva Estatal*. Perú. Boletín Informativo de la de Derecho de la Facultad Pontificia Universidad Católica del Perú
- Yennissey, I, (2016). *La Proporcionalidad en la Penas* Recuperado de: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf . del día 11 de agosto de 2019.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Tabla 13. Matriz de consistencia lógica

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Existe desproporcionalidad abstracta en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>En los delitos de violencia contra la mujer y la familia, existe una desproporcionalidad abstracta, en el sentido de que el legislador a pecado en exceso al formular cada tipo penal ante la necesidad de eliminar un hecho antisocial.</p>	<p>General</p> <p style="text-align: center;">Determinar el Principio de proporcionalidad abstracta, en los delitos de violencia contra la mujer y la familia.</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recabar los alcances dogmáticos del Principio de proporcionalidad abstracta respecto de la aplicación de las normas 2. Desarrollar las teorías que describen la violencia, tanto contra la mujer y la familia, 3. Analizar la vulneración del principio de proporcionalidad abstracta respecto de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar 	<p>Variable independiente:</p> <p>Proporcionalidad Abstracta</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Violencia contra la mujer y la familia</p>

Fuentes: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Pérez

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tabla 14. Matriz de consistencia metodológica.

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	Total de Operadores del derecho que laboran en la Jurisdicción de Piura Muestra: 30 operadores de derecho	Índice de violencia contra la mujer y la familia. Encuestas	Validado por consulta de expertos.

Fuente: Elaborado por Violeta Antuane de Guadalupe Castañeda Pérez.

ENCUESTA

DIRIGIDO A LOS OPERADORES DE DERECHO QUE LABORAN EN LA JURISDICCION DE PIURA.

INSTRUCCIONES:

Con el ímpetu investigador, y de estudiante de la carrera profesional de Derecho me dirijo a usted, con el propósito de proponerle las siguientes interrogantes, con la finalidad de que absuelva las mismas, siendo necesario su colaboración para contribuir con sus respuestas, al conocimiento jurídico necesario para determinar si existe proporcionalidad abstracta en los tipos penales que regulan el hecho antisocial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

=====

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento a que se determina violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?.
 Si
 No
2. ¿Puede identificar qué tipos de violencia reconoce?.
 Violencia Física.
 Violencia Psicológica.
 Violencia Sexual.
 Violencia económica.
 Todos
3. ¿Considera que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es problema de salud pública?.
 Si.
 No.
4. ¿Ha sido testigo en el último año de algún tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Podría citar alguna
 Si.
 No.

5. ¿Cuál es el factor predominante, que da origen a la violencia familiar?. ¿por qué?
 Factor económico.

- Factor cultural.
- Factor social.

6. ¿Considera que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar carecen de regulación normativa? ¿por qué?

- Si.
- No

7. ¿Considera que un incremento en el marco normativo que regule la conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reduciría los índices de violencia?.

- Si.
- No.

8. ¿Ante el actual marco normativo que se tiene en nuestro sistema penal, considera que el legislador actuó proporcionalmente con su potestad de crear normas?. ¿Cuál es su opinión al respecto?

- Si.
- No

9. ¿En la emisión de las leyes para regular el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se respeta el Principio de Proporcionalidad Abstracta, sabiendo que este principio determina el equilibrio entra la facultad de emitir normas y la necesidad que demanda una conducta anti-social?.

- Si.
- No

10. ¿Cómo se podría contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

- Penas más graves.
- Incorporar leyes para erradicar la violencia contra la mujer y el entorno familiar.
- Construir centros penitenciarios especiales.
- Imponer sanciones económicas.
- Todas
- Ninguna

11. ¿Qué políticas de Estado debería el Gobierno implementar o dinamizar para lograr una disminución en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

- Política de educación.
- Política de salud.
- Política de equidad y justicia social.

¡¡GRACIAS POR SU COLABORACION!!



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Cristian Torrado Fernández con DNI N° 17614452
registrado con código N° ANR 17614452 de profesión Abogado
desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad
Universidad César Vallejo; por medio de la presente hago
constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a
operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENCUESTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 06 de Diciembre del 2019.

Apellidos y Nombres: Torrado Fernández Cristian
DNI: 17614452
Especialidad: Gestión Universitaria
E-mail: cristianfor2@gmail.com

D. Cristian Torrado Fernández
C.P.P. N° Reg. 1617614452



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: “PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					x
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					x
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					x
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					x
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					x



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Pierr Abisai Adrianzen Roman con DNI N° 44835592 registrado con código N° ANR _____ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Cesar Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENCUESTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 09 de Diciembre del 2019.

Apellidos y Nombres : Adrianzen Roman Pierr Abisai
DNI : 44835592
Especialidad : Derecho Penal
E-mail : pierradrianzenroman@hotmail.com

Pierr A. Adrianzen Roman
ABOGADO
ICAP. N° 2751

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: “PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, _____ con DNI N° _____
registrado con código N° ANR _____ de profesión _____
desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad
_____; por medio de la presente hago
constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a
operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
apreciaciones.

ENCUESTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura _____ de
_____ del 2019.

Apellidos y Nombres : *Veloso Palacios, Omar Gabriel*
DNI : *08641721*
Especialidad : *Derecho Civil y Comercial*
E-mail : *oveloso@ucv.edu.pe*

Mg. *Omar Gabriel Veloso Palacios*
CAP N° 1814

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: “PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

